

RESOLUCIÓN ANTICIPADA AN/GG/RA/CA20256

La Paz, 01 de Septiembre de 2025

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la información de la solicitud del trámite N° CA20256, menciona:

CONFIDENCIAL

Que, la presente Resolución considera el siguiente Marco Normativo:

- Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech (Acuerdo sobre Facilitación del Comercio) por el que se establece la Organización Mundial de Comercio (OMC), adoptado el 27/11/2014.
- Ley N° 998 de 27/11/2017, con la cual el Estado Plurinacional de Bolivia ratificó el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio.
- Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas.
- Ley N° 2452 de 21/04/2003, Adhesión de Bolivia al Convenio Internacional sobre El Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.
- Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000 Reglamento a la Ley General de Aduanas.
- Resolución Ministerial N° 592 de 17/12/2024 del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, que aprueba el Arancel Aduanero de Importaciones 2025.
- Resolución de Directorio N° RD 01-009-24 de 26/02/2025 que aprueba el Reglamento de Resoluciones Anticipadas de Clasificación Arancelaria y Origen.

-
Que, el trabajo desarrollado y descrito en el Informe Técnico N° AN/GNN/DVANM/IT/CA20256 considera:

Documentos técnicos:	
Documentos Comerciales:	-
Muestra:	
Otros:	NO
Especifique:	-
Nombre Comercial:	PLACA DE PORCELANATO
Marca:	ATLAS
CONFIDENCIAL	
Descripción del Trabajo Técnico:	

La clasificación arancelaria es el método sistemático que permite identificar la subpartida arancelaria de acuerdo a las características técnicas de las mercancías y en aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías señaladas en el Arancel Aduanero de Importaciones.

En tal sentido, de acuerdo a la información proporcionada por el solicitante y los análisis efectuados por el Laboratorio Merceológico correspondiente a la mercancía denominada "PLACA DE PORCELANATO", modelo 10TB036, de la marca ATLAS, en aplicación de la Regla General 1 que establece "Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes", se realiza el siguiente análisis:

La Sección XIII de "Manufacturas de Piedra, Yeso Fraguable, Cemento, Amianto (asbesto), Mica o Materias Análogas; Productos Cerámicos; Vidrio y sus Manufacturas", el Capítulo 69 de "Productos cerámicos", la partida 69.07 comprende a las "Placas y baldosas, de cerámica, para pavimentación o revestimiento; cubos, dados y artículos similares, de cerámica, para mosaicos, incluso con soporte; piezas de acabado de cerámica". Al respecto, las notas explicativas de la citada partida complementan que abarca entre otras mercancías a las baldosas y losas para pavimentar, hogares o paredes que son más delgadas en relación con sus dimensiones superficiales que los ladrillos de construcción y están destinadas más específicamente a su fijación mediante cemento, adhesivo u otros medios a la superficie de paredes existentes, suelen ser planas y están diseñadas para colocarse una junto a la otra sin solaparse y suelen ser rectangulares, se utilizan principalmente para revestir paredes, hogares, suelos, entre otros; pueden fabricarse a partir de arcillas u otras materias primas inorgánicas; los tipos que deben soportar un desgaste intenso suelen estar vitrificados, por ejemplo, las baldosas de gres, porcelana (china) o esteatita cocida; la resistencia al desgaste y la tasa de vitrificación varían según la estructura de la baldosa. Estas características estructurales se caracterizan por la capacidad de absorción de agua. Un alto nivel de absorción de agua corresponde a una estructura porosa. Un bajo nivel de absorción de agua corresponde a una estructura compacta (vitrificada). Por lo tanto, la clasificación de los productos en esta partida se determina por su forma y tamaño, más que por su composición.

En consecuencia, siendo que la mercancía analizada es una manufactura de cerámica esmaltada (porcelanato), que tiene una forma cuadrada, con un coeficiente de absorción de agua bajo, que se utiliza para revestimiento de suelos, paredes e interiores, queda comprendida en la partida 69.07 en aplicación de la Regla General Interpretativa 1.

A tal efecto, para la determinación de la subpartida, se debe de aplicar la Regla

General 6 para la Interpretación del Sistema Armonizado, que establece: "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario".

En razón a que la mercancía objeto de análisis es una placa de porcelanato utilizada para el revestimiento de suelos, paredes e interiores, con dimensiones de 100 por 100 cm, se encuentra comprendida en la primera apertura tacita a primer nivel 6907.(20) referente a placas y baldosas, para pavimentación o revestimiento, excepto las de las subpartidas 6907.30 y 6907.40; a un segundo nivel se encuentra en la primera apertura 6907.21.00 en consideración a que conforme el reporte de laboratorio la mercancía presenta un coeficiente de absorción de 0.03% que es menor al 0,5% en peso. Para la clasificación a un tercer nivel se debe considerar que la mercancía es ESMALTADA, clasificándose en la subpartida nacional 6907.21.00.90 referente a las demás placas y baldosas, para pavimentación o revestimiento, excepto las de las subpartidas 6907.30 y 6907.40, con un coeficiente de absorción de agua inferior o igual al 0,5 % en peso, en correcta aplicación de las Reglas Generales 1 y 6 para la Interpretación del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.

Conclusiones:	Aceptar
Subpartida Arancelaria:	6907210090
Descripción Arancelaria:	- - - LAS DEMÁS
Descripción Merceológica:	-

Concluyendo que, en base a los datos proporcionados por el solicitante, evaluación realizada y en correcta aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado, lo establecido en los Artículos 27 y 28 de la Resolución de Directorio N° RD 01-028-21 de fecha 20/12/2021, así como lo expuesto en el Arancel Aduanero de Importaciones, se tiene a bien establecer, para la mercancía PORCELANATO, lo siguiente:

Subpartida Arancelaria:	6907210090
Descripción Arancelaria:	- - - LAS DEMÁS

Descripción Merceológica:	-
------------------------------	---

CONFIDENCIAL

Que, el Informe Legal N° AN/GNJ/DGL/IL/CA20256 establece:

Concluyendo que, en base a los datos proporcionados por el solicitante y la evaluación realizada en el Informe Técnico y las consideraciones técnico legales del presente Informe, se concluye que el Proyecto de Resolución Anticipada para Clasificación Arancelaria se considera técnicamente viable y no contraviene la normativa legal vigente; por tal motivo, se recomienda a la Gerencia General aprobar la Resolución Anticipada proyectada por la Gerencia Nacional de Normas.

POR TANTO:

La Gerencia General de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO.

Aceptar, la solicitud de Resolución Anticipada para Clasificación Arancelaria, presentada por el solicitante, misma que en base a los datos proporcionados, evaluación realizada, aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado, y lo establecido en la Resolución de Directorio N° RD 01-028-21 de fecha 20/12/2021, así como lo expuesto en el Arancel Aduanero de Importaciones, se tiene a bien establecer que el alcance de la presente Resolución es para la mercancía denominada: PORCELANATO

Correspondiendo su clasificación en la subpartida arancelaria descrita en el siguiente cuadro:

Subpartida Arancelaria:	6907210090
Descripción Arancelaria:	--- LAS DEMÁS
Descripción Merceológica:	-

SEGUNDO. La presente Resolución Anticipada tendrá una vigencia de tres años,

contados desde la fecha de su emisión, siempre que no cambien los términos y condiciones que la motivaron y las normas legales o reglamentarias aplicables.

TERCERO. Aperturar el plazo de 10 días hábiles computables a partir de la notificación de la presente Resolución, para que el solicitante pueda interponer el respectivo recurso de revocatoria.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

